



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Los artículos 3°, 127° y 156° del Código Tributario Provincial, el artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial Nro. 299-F y la Resolución General N° 1929 -texto actualizado- de esta Administración Tributaria Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución General N° 1929, esta Administración Tributaria ha establecido un sistema de recaudación del Impuesto de Sellos, determinando los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación, como así también, la forma y los plazos a considerar, entre los que se encontraban los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios;

Que, mediante el Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Acuerdo Complementario con la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - ACARA, ambos con el Gobierno de la Provincia del Chaco y de fecha 07 de marzo de 2018, se establece que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, vinculados con la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, en la medida que se encuentren encuadrados en lo dispuesto por los artículos 23° y 160° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83 – F – texto actualizado, suspendiendo la aplicación del inciso D) del artículo 1° de la Resolución General N° 1929;

Que, mediante carta documento a esta Administración Tributaria Provincial, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, comunica que por Resolución N° RESOL-2024-276-APN-#MJ del Ministerio de Justicia de la Nación, se resolvió denunciar todos los convenios vigentes de complementación de servicios;

Que, por lo expuesto precedentemente y a efectos de asegurar la continuidad de la percepción en la fuente del Impuesto de Sellos al momento de la inscripción de dominio, sus modificaciones y la constitución de prendas de automotores, resulta necesario el dictado de la presente, reestableciendo la aplicación del inciso D) del artículo 1° de la Resolución General N° 1929 de esta Administración Tributaria Provincial a partir de 10 de marzo de 2025, por lo cual, los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con competencia en automotores y motovehículos actuarán en carácter de agente de recaudación del Impuesto de Sellos, recayendo la responsabilidad subyacente en los Encargados y/o interventores de los mismos;

Que, además, en función a las atribuciones del artículo 3° inciso g) y del artículo 127° del Código Tributario Provincial, donde faculta a esta Administración Tributaria a requerir a terceros todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible, corresponde designar a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, con competencia en automotores y motovehículos como agentes de información, a efectos que remitan información sobre situaciones excepcionales que impliquen la falta de ingreso del Impuesto de Sellos;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado-, su Ley Orgánica N° 55-F y la Ley N° 1289-A;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Reestablecer la aplicación del inciso D) del artículo 1° de la Resolución General N° 1929 -texto actualizado, de esta Administración Tributaria Provincial, a partir de 10 de marzo de 2025, y modificar su redacción de la siguiente manera:

“D) REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, CON COMPETENCIA EN AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

1 - Los Encargados o Interventores de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, con Jurisdicción en la Provincia de Chaco, actuarán en carácter de agente de recaudación del Impuesto por los actos e instrumentos sobre inscripciones, transferencias y prenda de automotores.

2- Los sujetos obligados deberán gestionar su Inscripción como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos.

3 - Plazo de Presentación y Forma de Pago: La presentación y pago del impuesto percibido en el periodo fiscal correspondiente, vencerá semanalmente el primer miércoles hábil de la semana inmediata siguiente.

Abarcaran las retenciones realizadas de lunes a domingo de la semana anterior (inclusive) o hasta completar los días del periodo fiscal.

La presentación de la Declaración Jurada se efectuará mediante el Form. AT 3151.

El pago se realizará con el formulario AT N° 3126 “Volante de Pago – Retención Impuesto de Sellos – ATP CHACO”, mediante todos los medios de pagos habilitados. –“

Artículo 2°: En los casos de compra-venta, permuta o transferencia de automotores, comprende también a las inscripciones iniciales, el monto imponible estará dado por el precio total de la operación o el valor corriente en plaza si este fuere mayor, conforme lo estipulado por el artículo 176° del Código tributario provincial - Ley N° 83-F -texto actualizado-, y en función de la atribución conferida en el mismo a esta Administración Tributaria, tales valores corrientes o de plaza, son los valores establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios conforme lo establece la RG N° 1959 -texto vigente-.

Artículo 3°: Designar Agentes de Información del Impuesto de Sellos, a los Encargados o Interventores de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios con competencia en automotores y motovehículos, y con Jurisdicción en la Provincia de Chaco, a efectos que informen a esta Administración Tributaria sobre cualquier situación excepcional que implique la falta de ingreso del Impuesto de Sellos en el desarrollo de su función como agentes de Recaudación, para lo cual deberán:

- Remitir al correo electrónico: atp.atcontribuyente@chaco.gob.ar, bajo el asunto: **“Registros Automotores – Régimen de Información Impuesto de Sellos”**, planilla

en la que se haga referencia al Registro Seccional informante, y en la que conste los datos de los sujetos (nombre y apellido – N° de C.U.I.T) y el tipo de operación (inscripción, transferencia, etc.) en las cuales no se haya cumplido con el pago del Impuesto de Sellos. Deberán adjuntar en formato PDF, la documentación respaldatoria de cada una de las operaciones informadas (factura de la operación y Form. 01 – Form. 08, etc.) pudiendo adicionar además cualquier otra información o documentación que considere relevante y que permita verificar los datos de los sujetos intervinientes y la base imponible del impuesto.

- Esta información deberá ser enviada a este fisco provincial mensualmente y dentro de la primera semana posterior al mes que se informa.

Artículo 4°: Dejar sin efecto a partir del 10 de marzo de 2025, las Resoluciones Generales N° 1951, N° 1953, N° 1961 y N° 2005, de esta Administración Tributaria.

Artículo 5°: Tome razón Despacho, regístrese. Notifíquese a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el sitio web del Organismo.

FIRMADA DIGITALMENTE